

Expediente: 5736/93

Carátula: **BANCO UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL COOP.LTDA. C/ SABBAG JORGE RUBEN S/ Z- EMBARGO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **05/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20341863555 - LEON, ELVA LILIANA-TERCERO

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -TERCERO

90000000000 - RUIZ, RODOLFO OCTAVIO-DEMANDADO

90000000000 - ATUEL FIDEICOMISOS S.A. (EX.B.U.C.I.), -ACTOR

20277209277 - ALBORNOZ, JUAN ABEL-TERCERO

20270168605 - PASTORIZA, MAXIMILIANO MANUEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 5736/93



H106028982017

JUICIO: BANCO UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL COOP.LTDA. c/ SABBAG JORGE RUBEN s/ Z- EMBARGO PREVENTIVO - EXPTE. N° 5736/93 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII

///Presento a despacho e informo a S.S.: 1) En fecha 13/10/1995, en los presentes autos, se subastó el inmueble ubicado en calle Lavaise N°1581, fraccion 3 de esta ciudad, inscripto en la Matrícula S-22998, de titularidad del demandado, Sr. Jorge Rubén Sabbag, DNI.10.708.835 (hoy fallecido). 2) Dicho bien fue adquirido por la Caja Popular de Ahorros, sobre el cual tenía una hipoteca. 3) Por providencia del 25/04/1996 la subasta fue aprobada. 4) **Tradición del inmueble:** por decreto del 06/06/2001 se ordena: "...Por ello y atnto lo dispuesto en el art.564 del CPC., corresponde hacer tradición del citado inmueble al adquirente en subasta pública "Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán". A sus efectos INTIMESE al demandado ocupante del inmueble citado a fin que en el término de cinco días proceda a desocupar y poner efectivamente a disposición del Juzgado el inmueble de referencia libre de todo ocupante y cosas, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de procederse a su lanzamiento con auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario...". 5) Que ante la denuncia del fallecimiento del demandado, se imprimió a la causa el trámite correspondiente para la comparecencia de sus herederos. Y por sentencia del 06/05/2025 se rechazó el planteo de nulidad deducido por la Sra. Elba Liliana León, apersonada en la causa alegando su condición de cónyuge superviviente del demandado y condómina registral de la propiedad.6) Posteriormente, en fecha 06/02/2026, se rechazan los planteos de nulidad y de tercería de dominio deducidos por el tercero Juan Abel Albornoz. Dedicisión que se encuentra firme. Es cuento puedo informar respecto al trámite de la subasta. FDO. HUMBERTO LOPEZ BRAVO. PROSECRETARIO.

San Miguel de Tucumán, 04 de marzo de 2026. I) Téngase presente informe actuarial que antecede. II) Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 26/02/2026 presentado por el letrado PASTORIZA,MAXIMILIANO MANUEL: 1) Reábranse los plazos procesales suspendidos en autos por providencia de fecha 16/09/2025. 2) Atento lo solicitado, estado de la causa, y encontrándose firme la providencia de fecha 06 de febrero de 2025 por la cual se rechaza el

incidente de nulidad interpuesto por el Sr. Juan Abel Albornoz, corresponde retomar el trámite impreso a la causa a los fines de hacer la tradición del inmueble subastado, a la adquirente en subasta pública "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN". En consecuencia INTIMESE a los Sres. Juan Abel Albornoz, Elba Liliana León y demás ocupantes del inmueble sito en calle **Lavaisse N°1.581 de está ciudad**, a fin que en el término de 72 hs. hagan entrega al adquirente en subasta pública "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN" en la persona de su letrado apoderado Dr. Maximiliano A. Pastoriza (MP n°6234), libre de todo ocupante y cosas, el inmueble ubicado en Lavaisse N°1.581 de está ciudad, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser lanzados con auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuere necesario. Cumplido el plazo, si los requeridos no cumplieren con la intimación efectuada, el funcionario interviniente, sin necesidad de nueva orden de la proveyente, procederá a su lanzamiento, poniéndose en posesión del adquirente en subasta el inmueble citado precedentemente, libre de todo ocupante y cosas. Para su cumplimiento líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, a quien se faculta a tomar las medidas indispensables para su efectivización conforme Acordada N°367/2003, Resolución de Jefatura de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Capital N°1/2004, y Resolución de Presidencia N° 46/13 (Circular de Superintendencia n° 27/2013): uso de la fuerza pública en caso necesario, allanamiento de domicilio con autorización de violentar cerradura, cambiar cerradura y uso de cerrajero. Asimismo remover cualquier obstáculo que impida el acceso al inmueble objeto de la medida. Se hace constar que para el caso de que al momento practicar la intimación dispuesta precedentemente no se encuentre persona alguna, el funcionario actuante procederá a fijarla y sin necesidad de nueva orden de la proveyente deberá, una vez transcurrido el plazo otorgado, dar cumplimiento con el lanzamiento ordenado. **3)** Se autoriza al Martillero Sr. Julio Guerra (MP n°158), a colaborar con el diligenciamiento de la presente medida.- AGP, 5736/93.

Actuación firmada en fecha 04/03/2026

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

Certificado digital:

CN=LOPEZ BRAVO Humberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202852212

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.